

VISTO:

La necesidad de contar con una herramienta permanente para el tratamiento de deudores de tasas, derechos y/o tributos municipales, y;

CONSIDERANDO:

Que las últimas normativas dictadas lo han sido por un tiempo predeterminado, por lo cual se ha debido sancionar nuevas normas, todos los años,

Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE PUNTA INDIO**, en uso de sus atribuciones sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º): Crease el “PLAN DE REGULARIZACION EN CUOTAS, DE DEUDAS DE TASAS, DERECHOS Y/O TRIBUTOS MUNICIPALES”, a través de la suscripción de Convenios.

Artículo 2º): Las deudas por las cuáles se solicita el pago en cuotas corresponderán a la de los ejercicios vencidos, no se incluirán en esta deuda, las correspondientes al año en que se solicite el Plan de Regularización.

Artículo 3º): Se efectuará una liquidación de deuda por cada bien (mueble y/o inmueble) y/o servicio o actividad que se solicite el pago en cuotas, en la Sub-Dirección de Ingresos Públicos; la liquidación contara con la aplicación de las multas, intereses y/o recargos que prevé la Ord. Fiscal e Impositiva.

Artículo 4º): Se suscribirá un convenio tipo en la Sub-Dirección de Ingresos Públicos o el Area que el Departamento Ejecutivo determine a tal efecto por cada bien (mueble o inmueble) y/o servicio o actividad por el/la que se solicite el pago en cuotas de deuda atrasada.

Artículo 5º): Podrán acogerse a lo establecido en la presente Ordenanza todos los contribuyentes deudores de cualquier tasa, derecho y/o contribución de mejoras municipales; los que, para que el convenio suscripto se mantenga en vigencia durante el plazo que el mismo prevea, deberán mantener al día, los tributos que les correspondan, durante el/los ejercicio/s fiscal/es, que el convenio de regularización establezca; de no ser así, el mismo caducara automáticamente; y en el plazo de los cuarenta (40) días siguientes, el departamento Ejecutivo deberá iniciar el juicio de apremio que corresponda.

Artículo 6º): Cada uno de los convenios elaborados según la presente normativa será numerado correlativamente, a los efectos de una mejor y correcta identificación.

Artículo 7º): El monto de cada una de las cuotas mensuales, en el que se divida el pago, de la deuda suscripta en el convenio, no podrá ser inferior a la de una cuota del respectivo tributo, durante ejercicio fiscal en el que se firme el convenio de regularización, cualquiera sea el tributo.

Artículo 8º): La deuda motivo de la firma del convenio se dividirá en cuotas y la primera se abonará a la firma del convenio, liquidándose de la siguiente forma:

- El importe total original de la tasa, derecho y/o contribución de mejoras adeudado, se dividirá por el número de cuotas a abonar.-
- La suma total de intereses y/o recargos se dividirá por el número de cuotas a abonar.-
- Se adicionarán los derechos de oficina correspondiente.-
- El importe de la primera cuota surgirá de la suma de los ítems (1), (2) y (3)
- Para la liquidación de la segunda cuota y sucesivas se tomará el valor determinado en los ítems (1) y (2).
- Si el deudor solicitara cancelar la deuda devenida, el importe de la misma surgirá de sumar el número total de cuotas adeudadas.

Artículo 9º): El vencimiento de las cuotas posteriores a la primera operará de acuerdo a las fechas fijadas en el convenio; las que deberán estar previstas dentro de los 10 primeros días del mes.

Artículo 10º): No se extenderá certificado de libre deuda alguno hasta tanto no se haya cancelado el total del convenio suscripto.

Artículo 11º): La interrupción de pago de dos (2) cuotas del convenio firmado, hará cesar en forma automática y sin necesidad de notificación alguna, los beneficios del plan, iniciándose dentro de los cuarenta (40) días de la fecha de incumplimiento el correspondiente juicio de apremio.

Artículo 12º): Los sujetos pasivos de gravámenes municipales, que reúnan las condiciones exigidas por la presente, cuyas obligaciones fiscales se encuentran en proceso de ejecución judicial, podrán acogerse al beneficio otorgado en la presente. Para hacerse acreedor al beneficio, se deberá acreditar el previo pago de los gastos causídicos y honorarios devengados, sean regulados o estimados por el profesional actuante, allanándose y renunciando a toda acción o derecho relativo a la causa.

Artículo 13º): Los contribuyentes que se presenten a regularizar deudas en forma voluntaria, podrán acogerse al beneficio del presente plan, pudiendo suscribir un convenio de hasta: 15 CUOTAS MENSUALES Y CONSECUTIVAS; los contribuyentes que sean intimados administrativamente, podrán acogerse a un plan de hasta: 12 CUOTAS MENSUALES Y CONSECUTIVAS; los contribuyentes que se encuentren en proceso de ejecución judicial podrán acogerse a un plan de hasta: 6 CUOTAS MENSUALES Y CONSECUTIVAS.

Artículo 14º): El Departamento Ejecutivo deberá en el plazo de 30 días de promulgada la presente elaborar la redacción del convenio tipo.

Artículo 15º): Disposición transitoria, durante el Ejercicio Fiscal 2016, los contribuyentes que se encuentren para la cancelación de deudas en instancia judicial, podrán como excepción suscribir convenio y acogerse a un plan de hasta: 3 CUOTAS MENSUALES Y CONSECUTIVAS, cumplimentando el resto de los requisitos establecidos en la presente.

Artículo 16º): Comuníquese, Regístrese y Archívese.

DADA EN LA SESION ORDINARIA N° 11 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUNTA INDIO, EN LA LOCALIDAD DE VERONICA EL DÍA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2016.-

Registrada bajo el N° 1148/2016.-